

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00719 00

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 305 a 306).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 1º de octubre de 2021. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Catastro Distrital UAECD, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1799928. Previo pago de expensas por parte del interesado. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por secretaría procédase nuevamente con la foliación del presente cuaderno a partir del folio 196, toda vez que a partir de allí se repitió dicha foliatura lo que hace que de ahí en adelante no se encuentra correcto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 035 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

327.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00719 00

Visto el escrito allegado por la apoderada de la señora Adriana Esperanza López Jiménez quien formuló oposición a la diligencia de secuestro (fls.320 a 324), revisado el micrositio del juzgado se observa que le asiste razón en tanto que efectivamente el auto no aparece en el estado adiado 14 de marzo de 2022 (fl.319 cd.1), comoquiera que se incurrió en error al momento de desanotar el proceso en el Sistema Siglo XXI y quedó en otra fecha.

De otro lado, frente al recurso de reposición planteado contra el auto de 11 de marzo del año en curso, se advierte que resulta pretémpore, en tanto que no ha sido debidamente notificado, por lo tanto, procédase a notificar en debida forma la referida decisión conforme al inciso 2° del numeral 8° del art 133 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el término de 5 días la Oficina de Ejecución deberá ingresarlo al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, acorde a las manifestaciones realizadas por la opositora en las que da a conocer que a la fecha existe decisión respecto al recurso de apelación en contra de la providencia dictada por la sede judicial comisionada Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá oficiase al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá quien conoció el recurso para que ponga en conocimiento de este despacho la decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022

Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ